



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNELLY CAICEDO
DEMANDADO: BEATRIZ CAMAÑO PÉREZ
RADICACIÓN: 2016-00650

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de noviembre de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la demandada BEATRIZ CAMAÑO PÉREZ, como se observa a folios 36 al 54, así mismo téngase como agregado el escrito por medio del cual la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de merito, obrante a folios del 60 al 61, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 19 del mes de FEBRERO del año 2018, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores ANA JUDITH NORIEGA NORIEGA, EVELIO CAICEDO CAICEDO y CARMEN STELLA NORIEGA NORIEGA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNELLY CAICEDO
DEMANDADO: BEATRIZ CAMAÑO PÉREZ
RADICACIÓN: 2016-00650

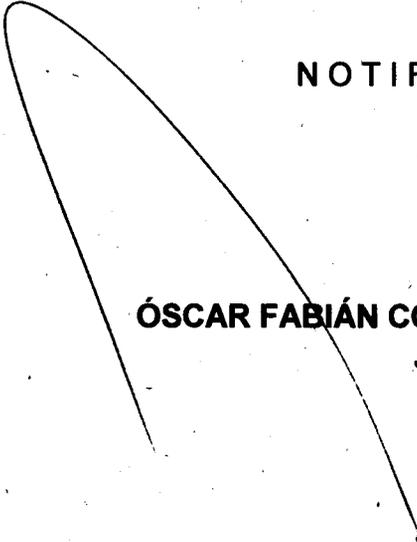
TESTIMONIALES: Se accede al decreto del testimonio de los señores WILLIAM-ALEXÁNDER PRADA GRAJALES, DIANA CAROLINA HERRERA BARÓN, CAROL VANESSA PRADA GRAJALES, ALEXÁNDER RUIZ CAMAÑO y PABLO ALBERTO VÁSQUEZ RUIZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>89</u> del <u>14</u> <u>NOV</u> 2017.
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría